

SUNARP

Res. N° 184-2005-SUNARP/SN.- Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de diversos centros educativos estatales **296177**

SUNAT

Circular N° 013-2005/SUNAT/A.- Precisan descripciones mínimas en las importaciones de computadoras, sus componentes y periféricos, para su correcta clasificación arancelaria y determinación de Valor en Aduana **296177**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Acuerdo N° 023-2005-A/MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **296187**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 134-MDMM.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2003 del distrito de Magdalena del Mar **296188**

D.A. N° 007-2005-DA-MDMM.- Disponen publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza N° 134-MDMM y sus modificatorias **296189**

Fe de Erratas Ordenanza N° 213-MDMM **296189**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 046-2005/MDV-CDV.- Autorizan amnistía de Regularización de Licencia de Construcción **296190**

Ordenanza N° 047-2005/MDV.- Adecuan el TUPA de la Municipalidad a lo dispuesto en la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento **296190**

Acuerdo N° 087-2005/MDV-CDV.- Aprueban Nuevo Organigrama de Reestructuración Administrativa de la Municipalidad **296191**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 188º
Y 189º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 822,
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

Artículo único.- Objeto de la Ley
Modifícanse los artículos 188º y 189º del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor, en los términos siguientes:

"**Artículo 188º.-** La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer, conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias.
- Reparación de las omisiones.
- Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento.
- Cierre definitivo del establecimiento.
- Incautación o comiso definitivo.
- Publicación de la resolución a costa del infractor.

Artículo 189º.- En caso de reincidencia, considerándose como tal la repetición de un acto de la misma naturaleza en un lapso de dos años, se podrá imponer el doble de la multa de manera sucesiva e ilimitada, sin perjuicio de aplicar otras sanciones establecidas en el artículo 188º de la presente Ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

12077

LEY N° 28572

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28º DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 955 – LEY
DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

Artículo único.- Modificación del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 955 – Ley de Descentralización Fiscal